

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Circular.

Con objeto de impedir la transmisión de los gérmenes morbosos del cólera por medio del tráfico de trapos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se prohíba la circulación de dicha mercancía en la provincia de Valencia, y se exija para su libre curso en las demás de la Península e islas adyacentes el embalaje de los fardos en lonas embreadas.

Las Empresas de ferrocarriles, diligencias, buques y todas clases de transportes cuidarán de no admitir esta mercancía sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones será detenido por los agentes de la Autoridad y destruido por el fuego.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sres. Gobernadores de las provincias y Comandante general de Ceuta.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción, en Real orden de 24 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 176, me dice lo siguiente:

«En vista de las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como se presente un caso de enfermedad calificada ó sospechosa de cólera, el Alcalde dará parte al Gobernador por telégrafo, ó por el medio más rápido de que pueda disponer, y cuidará de aislar la casa, ordenando que diariamente se desinfecten los excusados, letrinas y pozos negros de toda la población.

Lo mismo si muriese el atacado que si curara, y aun cuando su dolencia sólo fuere sospechosa, procederá á quemar la cama, ropas y ajuar del cuarto del enfermo, y á desinfectar toda la casa y las inmediaciones. Se tasará lo quemado para indemnizarlo.

2.º Los Alcaldes dispondrán en las afueras de las poblaciones casas, tiendas de campaña ó barracones á donde serán llevados y asistidos si se presentase algún caso, los vecinos de las calles en las que por sus condiciones antihigiénicas pudiese desarrollarse la epidemia, y procederán al saneamiento de sus habitaciones, desinfectándolas y blanqueándolas por cuenta de los propietarios, si éstos no lo hicieren, obligándoles al reintegro de lo que se gaste.

3.º Ordenarán que inmediatamente sea blanqueado el interior y el exterior de todas las casas del pueblo, y si á las veinticuatro horas de mandado no hubiese sido obedecida la disposición, el Alcalde dispondrá el blanqueo por cuenta del propietario.

4.º Procurarán establecer á prevención hospitales de coléricos.

5.º Los Médicos de los pueblos procederán á la

inspección facultativa de cuantos lleguen á ellos, y adquirirán datos de su procedencia, que comunicarán al Alcalde. En las grandes poblaciones donde sea imposible el cumplimiento de esta medida por ser mucho el movimiento de pasajeros, los Alcaldes dictarán disposiciones que den igual resultado, cuidando siempre de evitar molestias inútiles.

6.º Se organizarán [en todas] las poblaciones Juntas de inspección higiénica, compuestas de la Municipal de Sanidad, á la que se agregarán el Alcalde y Teniente de Alcalde y personas que el Gobernador y la Autoridad municipal designen.

Estas juntas examinarán las condiciones de la localidad, de las casas, de las aguas, alimentos y cuanto se refiera á la policía de higiene de las poblaciones, y dictarán en el acto las medidas que estimen convenientes, que los Alcaldes mandarán ejecutar.

7.º Los Alcaldes emplearán todos los medios coercitivos desde la multa, á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, con todos aquellos que desobedecieren ú opusieren resistencia pasiva á las disposiciones contenidas en esta Real orden, ó que de ella se desprendan, y los Gobernadores procederán de igual modo con los Alcaldes; teniendo presente todos que aun la falta leve de celo, actividad y energía, es falta gravísima, dados los servicios que se les encomiendan.

8.º A las veinticuatro horas de comunicada esta Real orden á los Alcaldes, oficiarán al Gobernador civil participándole haber dictado las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y á los cinco días le anunciarán que todo está cumplimentado. Los Gobernadores mandarán girar visitas á los pueblos para cerciorarse de que lo mandado se ha obedecido, y en caso de no resultar exacto lo dicho por los Alcaldes, les multarán ó entregarán á los Tribunales por falsedad en documento público, según el art. 314, párrafo cuarto, del Código penal, y por desobediencia á las órdenes de la Autoridad, con arreglo á los arts. 380, 381 y 382 del citado Código.

9.º Los Gobernadores recordarán que los servicios sanitarios son obligatorios para los Municipios en primer lugar, y luego para las Diputaciones provinciales, que tienen el deber de acudir en auxilio de los Ayuntamientos. Tanto éstos como aquéllas los atenderán con sus propios recursos, y si los presupuestados no fuesen bastantes, acudirán á todos los medios que las leyes les dan para arbitrarlos, en la seguridad de que el Gobierno ha de facilitarles su acción. El Estado auxiliará á todos, cumpliendo así su misión, pero es necesario que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cumplan antes con la suya. Por tanto, las Diputaciones provinciales y Alcaldes comunicarán de oficio á los Gobernadores las cantidades de que respectivamente pueden disponer para atenciones sanitarias, y en el caso no esperado dado el servicio, de ser negativa la contestación, extremarán todos los medios que las leyes les conceden para obligar á los Municipios y Diputaciones al cumplimiento de su deber.

10. Los Gobernadores enviarán Médicos con el caracter de delegados á todos los pueblos que los necesiten, y cuidarán de proporcionarles medicinas, desinfectantes y cuanto sea necesario para combatir la enfermedad, así como de que los enfermos y vecinos pobres reciban socorros.

11. Si se abren suscripciones públicas por las Autoridades, lo recaudado será distribuido por

Juntas de vecinos, de las cuales formarán parte los Párrocos.

En resumen, dirija V. S. sus esfuerzos á la higiene de las poblaciones y de los individuos, y á asegurar la asistencia médica y la alimentación de los invadidos y vecinos pobres.

Sea V. I. inexorable con el que no cumpla con celo digno de elogio lo mandado y no bastándole el pasivo acatamiento, V. S. habrá cumplido con su deber, cumplimiento que le exigirá el Gobierno de S. M. con la misma energía con que le ordena lo exija á los Alcaldes.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1890.—RUIZ Y CAPDEPÓN.»

En su virtud, cumpliendo el deber que me está encomendado de procurar por cuantos medios estén á mi alcance que la preinserta superior disposición se observe estrictamente en todos los pueblos de esta provincia, me hallo en el caso de prevenir á sus Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Médicos y Farmacéuticos Titulares, se fijen muy detenidamente en los sagrados deberes que á cada uno les incumbe cumplir si han de llenar la misión que respectivamente les está confiada.

Sin que exista motivo alguno para infundadas alarmas, puesto que la enfermedad epidémica afortunadamente se halla limitada á una región muy reducida de la provincia de Valencia, es lo cierto que para impedir su desarrollo no basta un pasivo acatamiento á las acertadas disposiciones que se contienen en la Real orden anterior. La higiene es el mejor preservativo contra todo mal contagioso, y en ella deben buscar base y elementos preventivos de defensa todos los pueblos, no solo para librarse del peligro remoto de la invasión colérica, si no de aquellos padecimientos que más se desarrollan en la estación presente.

Secundando, pues, los laudables propósitos del Gobierno de S. M., debo dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los Alcaldes todos acusarán recibo de esta circular á vuelta de correo; en la inteligencia de que impondré la multa de 25 pesetas, á aquellos que no lo efectuasen.

2.ª Se reunirán en término de segundo día los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, y previo conocimiento de la anterior Real orden, se procederá á cumplirla en todas sus partes y á constituir desde luego las Juntas de inspección higiénica á que se refiere el número 6.º de la misma, manifestándome en el plazo de tercero día el cumplimiento de este servicio.

3.ª Se hará entender por los Alcaldes á los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión pública que estos celebren, que los ser-

vicios sanitarios son obligatorios para los municipios en preferente lugar, y que á los mismos deben dedicarse cuantos recursos sean necesarios, pidiendo auxilio á la Excelentísima Diputación de esta provincia y al Gobierno en su caso, según prescribe el número 9.º de la mencionada Real orden. Para precisar las sumas que pueden dedicarse á tales atenciones, la Excm. Diputación provincial y los Alcaldes en el término de ocho días, me dirán en oficio las cantidades de que disponen, y si careciesen de ellas, los medios que han adoptado para procurárselas.

4.º Todos los profesores de Medicina y Farmacia que se hallen dispuestos á prestar sus auxilios facultativos si algún pueblo los necesitare, podrán manifestármelo, á fin de utilizarlos como Delegados de mi Autoridad si fuere preciso.

5.º Se promoverán suscripciones públicas para allegar recursos, limitados por hoy á procurar el mejoramiento de las clases menesterosas.

Finalmente, dispuesto como estoy á no consentir que por ninguna autoridad, funcionario ni facultativo, se eluda con punible pasividad cumplir todo lo ordenado; debo á la vez hacer constar que siempre me hallarán propicio á prestarles mi auxilio y cooperación los que, con el debido celo y la abnegación necesaria, se consagren á llenar el humanitario fin cuya consecución se persigue.

Guadalajara 26 de Junio de 1890.

El Gobernador,

—2618 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 30.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y á virtud de resolución de la Comisión provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á una reunión extraordinaria, que se verificará en el Salón de sesiones de la Corporación el día 5 del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana, para conocer de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 del actual, sancionando el presupuesto ordinario para 1890-91 aprobado por la Diputación, y en el que se introducen algunas variaciones.

Lo que para conocimiento de los señores Diputados, y en observancia de la Ley, se publica en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,

—2619 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 31.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que la Ley me concede, ha sido admitida la renuncia de las Minas de Plomo argentífero, del término de Tamajón, nombrada *La Josefina*, y la de Cobre de la Nava de Jadraque, nominada *La Serranilla*, hecha por su registrador D. Teodoro Delvez, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Guadalajara 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,

—2608 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Don José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Segundo Llorente y Llorente, vecino de Villares de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Junio de 1890, designando doce pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *San José*, sita en el paraje llamado El Hechor, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escabación que existe en dicho sitio, y desde él se medirán al S. 250 metros; al E. 200; al N. 250; al O. 160 y al S. 1.180 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Junio de 1890.

El Gobernador,

—2596 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 33.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me interesa en oficio de ayer la busca y captura de los tres soldados del Regimiento de infantería de Baleares, núm. 42, cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Por tanto encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sujetos.

Guadalajara 27 de Junio de 1890.

El Gobernador,

—2620 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Señas personales de los soldados.

Cayo Martín Moreno, de 20 años de edad, natural de Almiruete, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color quebrado, señas particulares ninguna.

Fructuoso Bravo Ayuso, natural de Matillas, soltero, de 19 años y 19 días, estatura un metro 620 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Deogracias Silgado, natural de Cortes de Ta-
juña, edad 20 años, estado soltero, estatura un me-
tro 800 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos
azules, nariz grande, barba poca, boca grande, co-
lor moreno, señas particulares ninguna.

Comisión provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Dipu-
tación provincial de Guadalajara, en unión del
Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo
con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo
de 1850, y con presencia de los datos que existen
en la Secretaría, ha procedido á la fijación de pre-
cios que han de abonarse á los pueblos por las es-
pecies de suministros que hayan facilitado á las
fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de
la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	61
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equi- valentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 li- tros.....	"	70
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	"	92
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el
Boletín oficial de la provincia, para conocimiento
de los pueblos.

Guadalajara 23 de Junio de 1890.—El Vice-
presidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Comi-
sario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario,
Luis García del Val. —2599

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Ignorándose el paradero de D. Gregorio Ve-
lasco, D. Eleuterio Gil y D. Manuel Ruiz, Contri-
buyentes forasteros por territorial en el pueblo de
Castilforte, correspondiente á la zona de Sacedón
en esta provincia, á fin de notificarles una provi-
dencia de apremio de segundo y tercer grado en
que han incurrido por débitos de contribución
del año de 1888-89 y primero y segundo trimestres
del actual, se anuncia por medio de este periódico
oficial para conocimiento de los interesados, pu-
diendo reclamar contra la misma durante el térmi-
no de ocho días á contar desde la fecha de publi-
cación del presente anuncio.

Guadalajara 26 de Junio de 1890.—El Admi-
nistrador, Livinio Stuyck. —2623

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Don Joaquin Saenz y Verdura, Teniente primero
ejerciendo funciones de Alcalde de esta Muy
Noble y Muy Leal Ciudad de Guadalajara, por
ausencia del propietario.

Hago saber: Que en providencia del día de la
fecha, he acordado proceder á la venta en pública
subasta de 44 fincas rústicas y urbanas, situadas
en los términos municipales de Rebollosa de Hi-
ta, Trijueque, Hita, Cañizar y Málaga del Fresno,

embargadas á los fiadores hipotecarios de D. Bal-
bino Lozano Alda, contra quien se instruye expe-
diente de apremio en concepto de alcance al Ban-
co de España, y en su virtud tendrá lugar el pri-
mer remate ante mi Autoridad, en el local de las
Casas Consistoriales de esta Ciudad el día 8 de
Julio próximo de doce á una de la tarde, cuyas
fincas con su capitalización, tipo del remate, son
las siguientes:

Ptas. Cts.

Fincas en término de Rebollosa de Hita.

1. Una casa en la calle del Medio, nú- mero 7.....	405	"
2. Una tierra de seis celemines en el Badillo.....	13	25
3. Otra de una fanega en Toledilla...	52	75
4. Un olivar con 35 piés en Servales.	496	75
5. Una tierra de nueve celemines en el prado.....	25	"
6. Otra de una fanega y seis celemi- nes con 8 olivos en las Isabelas.....	156	25
7. Otra de igual cabida en los Pozan- cos.....	39	75
8. Otra de una fanega con 8 olivos en idem.....	121	50
9. Otra de nueve celemines en las Vegas.....	75	"
10. Otra de ocho celemines en dicho pago.....	43	75
11. Otra de una fanega y seis celemi- nes en los Rosales.....	225	"
12. Una viña con 150 cepas en la Ra- ya.....	226	50
13. Otra viña con 400 cepas en el Ce- rrojo.....	269	50
14. Un olivar con seis piés en Valde- medel.....	45	75
15. Una tierra de una fanega en la Pacheca.....	39	50
16. Otra de seis celemines en la Parra.	18	75
17. Otra de dos celemines con 40 ce- pas en el Prado.....	25	"
18. Otra de dos fanegas con viña en la Solana.....	79	25
19. Otra de dos fanegas y seis cele- mines en los Indrinillos.....	100	"
20. Un cocedero con corral en la ca- lle Mayor, sin número.....	75	"
21. Una viña con 200 cepas y 3 olivos en las Hortezielas.....	95	50

Fincas en término de Trijueque.

22. Un olivar de cuatro celemines con 8 piés en el Colmenar ó Llano.....		
23. Una tierra de una fanega con 1 olivo en la Carrasquilla.....	250	"
24. Otra de seis celemines con 13 oli- vos y 12 tallos en Cabezagorda.....	100	"

Fincas en término de Hita.

25. Otra de una fanega en las Ace- quices.....	150	"
26. Otra de seis celemines en los Abades.....	41	75
27. Otra de nueve celemines en el Ca- mino de Hita.....	25	"
28. Otra de dos fanegas y seis cele- mines en el Camino de Valdearenas.....	250	"

Fincas en término de Cañizar.

29. Otra de nueve celemines en Vega de la rata.....	71	25
--	----	----

Fincas en término de Málaga del Fresno.

30. Una tierra de dos fanegas en las Moragas	200 »
31. Otra de igual cabida en Cabeza-gorda	100 »
32. Otra de cuatro fanegas en Valdeita	150 »
33. Otra de una fanega en la Regajada	50 »
34. Otra de una fanega en Valdebusquiles	50 »
35. Otra de tres fanegas en los Endrinos	150 »
36. Otra de una fanega en el Navajuelo	100 »
37. Otra de tres fanegas en los Palancares	200 »
38. Otra de una fanega en el Camino ancho	100 »
39. Otra de una fanega en el Camino del sudino	100 »
40. Un peón de viña de dos celemines en Pedro Alonso	70 75
41. Otro id. de id de dos id. en la Perala	50 »
42. Un celemin de tierra con 2 olivos en la calle de las Heras	83 50
43. Dos y media séptimas partes de una casa en la calle Cerrada núm. 6	550 »
44. Un huerto con árboles frutales de cinco celemines en el Arroyo de las Dueñas	387 50
<i>Total pesetas</i>	<i>5.817 25</i>

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición, advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo, deducidas ya las cargas que les son conocidas; advirtiendo que los rematantes han de hacer entrega en el acto del importe de las fincas que les sean adjudicadas. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y en el caso de carecer de él alguna finca, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 6.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les devolverá después por el Banco de España, los gastos que hubiesen anticipado.

Dado en Guadalajara á 19 de Junio de 1890.—
Joaquin Saenz.—P. S. M.—El Comisionado, Eduar-
do Ricard. —2594

DURON.

Por dimisión voluntaria del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen adquirirla, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual y el 1.^o de Julio próximo se proveerá.

Durón 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás de la Fuente. —2600

YELA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado que para hacer efectivo el encabezamiento por consumos, cereales, alcoholes

y sal, en el próximo año económico de 1890 á 91, adoptan el medio del arriendo á venta libre, teniendo efecto la primera subasta el 29 del actual, ante el Ayuntamiento en las Casas consistoriales y hora de las doce de su mañana, y en caso de no dar resultado por falta de licitadores, se verificará otra segunda el día 6 de Julio próximo á la misma hora y local que la primera, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual asciende á 912'50 pesetas para el Tesoro y 74'37 pesetas, para premio de cobranza y partidas fallidas.

Yela 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Puado.—Cipriano Barbas, Secretario. —2603

CEREZO.

No habiendo sido aprobada la subasta de consumos de esta villa, celebrada con la libertad de ventas para el año próximo de 1890 á 91 de los derechos y recargos establecidos sobre las especies comprendidas en todo y cada uno de los grupos que abraza la tarifa oficial vigente, el Ayuntamiento ha acordado celebrar otra para el día 4 del mes de Julio próximo en la sala de sesiones de la Corporación, sita en la calle de la Seda, número 14, dando principio el acto á las once y terminando á las doce de la mañana, por medio de pujas á la llana. Las especies que son objeto del arriendo son y serán, carnes de todas clases, líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabón duro y blando, aguardientes, alcohol y licores, todo bajo el pliego de condiciones acordadas, y que están de manifiesto para el que guste consultarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la subasta habrá hecho el ingreso en arcas municipales del 2 por 100 del total de ella.

El importe de los derechos para el tesoro son los señalados en las dos tarifas 1.^a y 2.^a en sus casillas 1.^a, que también se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el que quiera enterarse y los recargos autorizados lo son el 50 por 100 para atenciones municipales y el 75 céntimos por 100 por premio de cobranza y conducción.

Cerezo 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Leoncio García. —2604

ALUSTANTE.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta especial de asociados, el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que comprenden los diferentes grupos sujetos al impuesto de consumos para el año económico de 1890 á 91, se anuncia por el presente que el acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento, y ante la comisión designada al efecto, el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana; que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana en cantidad de 8647'37 pesetas á que ascienden los derechos y recargos; que el rematante ha de prestar fianza en metálico ó fincas en cantidad igual al 52 por 100 del precio anual del remate; que como garantía para hacer posturas debe depositarse el 2 por 100 del tipo prefijado, y que el remate se adjudicará al mejor postor sin más licitación, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso contrario se celebrará un segundo y último remate el día 10 de Julio próximo con las mismas formalidades, si bien se admitirán propo-

siciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Alustante 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eusebio Llorente.—D. S. O.—Lázaro J. Calomarde, Secretario interino. —2605

POZANCOS.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el año de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones; pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozancos 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Valentin Ubeda. —2606

RENALES.

D. Bonifacio Rojo Gil, Comisionado ejecutor, hago saber: Que para hacer efectivas á la Hacienda pública, las cantidades que se adeudan por cupo de consumos en el corriente año económico, así como también al Ayuntamiento los recargos autorizados en el expediente de arrendamiento hecho en favor de Carlos Camacho, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, sitos en este término municipal, cuyas fincas, tasadas períticamente, son las siguientes:

	Ptas. Cént.
Un huerto cerrado todo de paredes en el Prado de la Fuente, de cuatro celemines; linda por el Este otro de D. Vicente Ruiz, Norte otro de Félix Gallego, Sur el Prado y Occidente Tomás Herranz, tasado en.....	150 >

Una tierra en el Hoyo, de 18 celemines; que linda por el Este camino, Norte Pedro Herranz, Sur Clemente Torrubiano y Occidente cipotero, en.....	180 >
--	-------

Otra en los Colmenillos, de 27 celemines; linda Este José Atance ó Puente, Norte liego, Sur camino y Occidente baldíos de estos vecinos, en.....	270 >
--	-------

Una casa sita en esta población y calle de la Picota, núm. 6; que linda por la derecha un callejón, izquierda calle Mayor y espalda casilla de Plácido Antón, en	1269 36
--	---------

Quien quisiere tomar parte en la subasta, acuda á la Sala de sesiones á las doce de la mañana del día 20 de Julio próximo que tendrá lugar la misma, y serán admitidas las posturas que hagan con arreglo á derecho, y sino hubiera licitadores, se hará una segunda subasta á los ocho días siguientes de la primera, con la rebaja de la cuarta parte del precio de tasación y con arreglo á derecho se admitirán posturas.

Dado en Renales á 23 de Junio de 1890.—El Ejecutor, Bonifacio Rojo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Silgado. —2613

HIENDELAENCINA.

No habiéndose presentado postor en la subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. 73 para el día de hoy, de la venta á la exclusiva de los artículos de consumo, y apesar de lo que en el mismo anuncio se indica, de verificar una segunda subasta á

los ocho días de la primera, este Ayuntamiento, con el fin de poder ultimar dicho expediente antes de 1.º de Julio próximo, ha acordado que dicha segunda subasta se verifique el día 28 del corriente, y si en esta tampoco hubiere licitador, se verificará la tercera el día 29 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que en ello puedan tener interés, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva.

Hiendelaencina 25 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Bruno.—P. S. M.—Francisco de la Fuente. —2611

ROBLEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos del mismo en el año de 1890-91, el Ayuntamiento que presido, ha acordado llevar á efecto el 4.º medio de los comprendidos en el art. 39 del Reglamento, señalando para la primera subasta el día 29 del corriente mes, de nueve á diez de su mañana, en su Sala consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta no diera el resultado favorable, se celebrará la segunda el día 4 de Julio á la misma hora, anunciando la tercera y última en su caso para el día 9 del siguiente, á la citada hora, con atemperancia á lo prevenido por el art. 78 del Reglamento vigente.

Robledo 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gabino Muñoz. —2612

TARACENA.

Declarada sin efecto por la superioridad la subasta celebrada por este Ayuntamiento en el día 30 de Mayo último, para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos tarifadas durante el ejercicio económico de 1890 á 91, este Ayuntamiento ha señalado para que tenga lugar la celebración de la nuevamente acordada, el día 5 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones que se establecieron en el anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia núm. 71, correspondiente al Miércoles 21 de Mayo próximo pasado.

Taracena 24 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Sánchez. —2609

BUJARRABAL.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales así como la de caudales del depositario de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 89, para que en el término de quince días puedan examinarlas y reclamar los contribuyentes lo que crean conveniente durante su exposición al público; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídas ninguna que se presente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesar.

Bujarrabal 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eusebio del Amo.—Sixto Garcia, Secretario. —2611

FUENTELAHIGUERA.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de farma-

céntico titular de esta villa, desde el 24 del presente mes de la fecha, con la dotación anual de 75 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde que suscribe en el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Fuentelahiguera 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hilario Recio. —2610

POVEDA DE LA SIERRA.

Con la competente autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 500 pinos maderables, señalados con el marco del Distrito en los montes números 195, 196 y 200 del catálogo.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio próximo desde las nueve de la mañana en tres actos, por ser tres los montes, y contienen el del núm. 195, ciento cincuenta pinos, tipo 150 pesetas; el del núm. 156, ciento cincuenta pinos, tipo 300 pesetas; el del núm. 200, doscientos id. tipo 225 pesetas, durando el acto una hora por cada monte y sin interrupción hasta su terminación.

Cuyo acto tendrá lugar en el día señalado, en las Salas consistoriales, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y un empleado del ramo si se presentase, y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poveda de la Sierra 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fausto Martin.—El Secretario, Blas Ayora. —2595

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Adalberto Taboada y Alaban, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los pueblos de Abanades, Ablanque, Arbeteta, Armallones, Azañon, Canales del Ducado, Canredondo, Carrascosa de Tajo, Cereceda, Duron, Esplegares, Gualda, Henche, Hortezueta de Ocen, Huertahernando, Huertapelayo, Mantiel, Ocentejo, Padilla del Ducado, La Puerta, Renales, Riva de Saelices, Rivarredonda, Sacacorbo, Saelices, Sotillo, Sotodosos, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Valdelagua, Valtablado del Rio, Viana de Mondejar, Villanueva de Alcorón, Villarejo de Medina y Zaorejas, hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me concede el art. 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita correspondiente al primer semestre del corriente año, procediendo cada uno á ejecutarla en su respectivo Distrito, en los ocho primeros días del mes de Julio próximo, presentándose al efecto en su Juzgado para la exhibición de Libros y documentos, teniendo presente lo que determina la expresada Ley, su Reglamento y disposiciones publicadas sobre el particular; se anuncia por el presente, previniéndoles que remitan á este Juzgado la correspondiente acta de visita, consignando las faltas que observen y la cuenta de productos y gastos que previene el art. 84 del citado Reglamento.

Dado en Cifuentes á 25 de Junio de 1890.—Adalberto Taboada.—Por mandado de S. S.—Manuel Moreno. —2616

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de Instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Eugenio Mingo Sanz, (a) Paloma, vecino de Humanes, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los bienes embargados al mismo, sitios en término de dicho pueblo, á saber:

Bienes inmuebles.

La tercera parte de una casa en la calle del Codo, señalada con el número 1, compuesta de dos pisos y cámara, con corral, proindiviso con otras dos partes que corresponden á Juliana Mingo y los herederos de Manuela de Mingo; linda toda ella á la derecha casa de Felisa Alonso, á la izquierda con parte de Pedro Monge, hoy de Francisco Martinez Fraile y de frente la calle, tasada en 150 pesetas.

La tercera parte de una tierra en término de Razbona, agregado á Humanes, al sitio de Hontanillas, de caber toda cuatro fanegas proindivisa con los anteriores; linda al Saliente otra de Manuel Sopeña, Mediodía camino de Robledillo, Poniente Demetrio Redondo y Norte Victoriano Torres, en 33'50 id.

La tercera parte de otra tierra en el expresado término y sitio camino de la Puebla, toda de dos fanegas; linda al Saliente un Barranco, Mediodía Demetrio Redondo, Poniente camino de la Puebla y Norte otra de Lúcio del Campo, en 16'50 id.

La tercera parte de otra tierra en dicho término y sitio de Viñas-viejas, de caber seis fanegas; linda al Saliente otra de Justa Palancar, Mediodía otra de Agustin Gomez, Poniente de Lúcio del Campo y Norte de Agustin Gomez, en 30'50.

La tercera parte de otra tierra de dos fanegas y media toda, en los referidos término y sitio; linda al Saliente y Norte otra de Dámaso del Campo, Mediodía Lúcio del Campo y Poniente camino del Cabezuolo, en 20'50 id.

La tercera parte de otra tierra de seis celemines en los dichos términos y sitios; linda al Saliente camino del Molino, Mediodía de Dámaso del Campo, Poniente de Agustin Gomez y Norte de Pedro Sacedón, en 4'50 id.

La tercera parte de otra tierra en dicho término y sitio de la Veguilla del otro lado del rio, de caber toda dos fanegas y media; linda Saliente Monte de vedado, Mediodía camino de la Torre, Poniente Tiburcio del Campo y Norte herederos de Eustaquio Sacedón, en 12'50 id.

La tercera parte de otra en el sitio de la senda de la Puebla, cabe toda dos fanegas; linda Saliente camino de la Puebla, Mediodía y Poniente Manuel Sopeña y Norte Sebastiana Cuesta, en 7 id.

Una tierra en el término de Humanes y sitio de Valmayor, de seis celemines; linda al Saliente otra de D. Antero Panes, Mediodía de herederos de D. Blás Hernandez de Santamaría, Poniente mojón del término y Norte herederos de Mariano Cubillo, en 30 id.

La tercera parte de otra tierra en este referido término al sitio de los Virdiales ó Cabeza Gorda, cabe toda fanega y media; linda Saliente otra de Angel Sanz, Mediodía un reguero, Poniente otra del referido Angel y Norte un yermo, en 5 id.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 12 del próximo Julio y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

tes: que las fincas se rematan sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate y presentar su cédula personal.

Dado en Cogolludo á 13 de Junio de 1890.—
Juan José Lafuente.—P. S. M.—Angel Núñez.
—2562

BRIHUEGA.

Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de este partido don José Maria Salvá, en el expediente de exacción de costas procedentes de la causa seguida á Lucio Simón Llorente, vecino de Padilla de Hita, por hurto, ha dictado providencia con esta fecha acordando proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al Simón, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, y cuyos bienes son los siguientes:

	<u>Plas.</u>	<u>Cénts.</u>
Cinco taburetes de pino en mediano uso, tasado en 2 pesetas 50 céntimos, rebajado el 25 por 100 de su tasación, se subastan en	1	88
Una mesa de pino con cajón, tasada en 1 peseta 50 céntimos, rebajado el 25 por 100, se subastan en	1	13
Una casa en el pueblo de Padilla de Hita, calle de Espinosa, hoy sin número; linda toda por derecha Faustino Ortego, izquierda cuadra de Teodoro Jaraba, espalda casa y corral de Victorio Blás y frente calle de Espinosa, tasada en 400 pesetas, rebajado el 25 por 100, se subasta en	300	>
Una viña en término de Padilla de Hita y sitio del Negral, de dos peones, en cuatro celemines de tierra; linda Saliente camino de Pinilla, Mediodía Casto Gonzalo y Poniente un cerro, tasada en 96 pesetas, rebajado el 25 por 100, se subasta en	72	01
<i>Total</i>	375	01

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y municipal de Padilla de Hita, el día 21 de Julio próximo á las once de su mañana, y se advierte á los que deseen tomar parte, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe total á que asciendan los bienes que intenten subastar y la cédula personal.

Brihuega 20 de Junio de 1890.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez.
—2573

Juzgados municipales

SACEDON.

D. Matias Gonzalez Bayo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sacedón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 20 de Marzo último, á instancia de D. Tomás Alique Corral, de esta vecindad, contra D. Claro Martinez, vecino de Vi-

llanueva de Alcorón, sobre reclamación de 90 pesetas que le adeuda del cambio de caballerías, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debía condenar y condenaba á Claro Martinez, vecino de Villanueva de Alcorón, á que en el término de cinco dias satisfaga á Tomás Alique Corral, de esta vecindad, la cantidad de 90 pesetas que le adeuda y al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese en forma esta sentencia á las partes, debiéndolo hacer respecto al demandado por su ausencia y rebeldía en los Estrados del Juzgado, conforme lo dispone el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos y cumplimiento del art. 283 de la misma, remítase certificación de la parte dispositiva de esta dicha sentencia, al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el periódico oficial.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de que certifico.—Pedro Santiago.—P. S. M.—Alejo Gallardo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en este día.

Sacedón 21 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejo Gallardo.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario habilitado de este Juzgado, notifiqué en legal forma por lectura íntegra de la sentencia que antecede, á Tomás Alique Corral, de esta vecindad, el cual dijo quedar enterado y por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, de que certifico.—A ruego de Tomás Alique, Hilario Grediaga.—Gallardo.

Otra en Estrados.—Sin dilación alguna yo el Secretario, por ausencia y rebeldía de Claro Martinez, vecino de Villanueva de Alcorón, notifiqué dicha sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Hilario Grediaga y Anacleto Gonzalo, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Anacleto Gonzalo.—Hilario Grediaga.—Gallardo.

Lo relacionado é inserto, corresponde con sus originales á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los fines acordados, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Sacedón á 16 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Corral.—Matias Gonzalez.
—2581

69, LA LIBERTY, MAYOR BAJA, 69.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Por el ínfimo precio de una peseta se expenden en este establecimiento expedientes completos de subastas negativas de los derechos de consumos á venta libre y á la exclusiva. Contienen todos los trámites y diligencias que son necesarios para justificar que se han hecho imposibles los encabezamientos gremiales voluntarios y los arriendos á venta libre y á la exclusiva, para que la Administración pueda conceder el medio del repartimiento vecinal.

LA LIBERTY, Mayor baja, 69, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.